



Organización de los  
Estados Americanos

**Convenio de Cooperación  
entre  
La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) por  
medio de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral  
(DECO/SAP)  
y  
El Observatorio Político para América Latina y el Caribe (OPALC)**

**REUNIDOS**

**Por una parte**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), con domicilio a efectos del presente Convenio en 17th St. & Constitution Avenue, N.W., Washington D. C., 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada por la Dra. Betilde Muñoz-Pogossian, Directora Interina del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos de la SG/OEA (DECO/SAP).

**Y por otra parte**, el Observatorio Político para América Latina y el Caribe del Centro de Estudios e Investigaciones Internacionales (CERI) del Instituto de Estudios Políticos de Paris (Sciences Po) (en adelante OPALC), institución académica con dirección en 56 rue Jacob 75007 Paris, (Francia), debidamente representado por el Dr. Olivier Dabène, Presidente del OPALC.

Ambas partes, en lo adelante denominadas conjuntamente las Partes, actuando en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación.

**CONSIDERANDO:**

**Que** el DECO/SAP desarrolla y mantiene un servicio permanente y profesionalizado de observación y asistencia técnica electoral para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), basado en un trabajo continuo de mejoramiento y consolidación de procedimientos y prácticas en la materia;

**Que** el DECO/SAP desarrolla actividades de análisis, investigación aplicada y organización de foros de discusión, orientados a contribuir a la mejora permanente de las instituciones y procesos electorales de la región, a la realización de elecciones democráticas y al fortalecimiento de la participación electoral;

*OP* *BMP*

**Que** el OPALC es un observatorio especializado en política en América Latina y el Caribe, que reúne a un grupo de profesores, investigadores y estudiantes de los programas de América Latina de Sciences Po;

**Que** el OPALC tiene una vocación pedagógica, documental y de investigación; que combina la investigación y el análisis sobre la actualidad para proporcionar las claves para la comprensión de América Latina y el Caribe;

**Que** el OPALC organiza eventos, simposios, seminarios y conferencias temáticas, que dan lugar a publicaciones científicas y documentos estratégicos; y

**Que** la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Ambas Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación (Convenio) con el fin de implementar la colaboración mutua en los campos mencionados y según las modalidades enunciadas aquí abajo:

## CLÁUSULAS

### ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DEL CONVENIO

1.1. El objetivo del presente Convenio es establecer un marco de cooperación general que regule los mecanismos de cooperación entre las Partes.

1.2. Mediante el presente Convenio, las Partes buscan establecer una alianza estratégica entre ellas para intercambiar experiencias, elevar el nivel de conciencia de los ciudadanos y ciudadanas sobre la importancia de la participación en la política y elecciones, entre otras cosas, y apoyar a los Estados miembros de la OEA en el fortalecimiento de iniciativas que mejoren la calidad de sus instituciones electorales y democráticas.

### ARTÍCULO 2: CAMPOS DE COOPERACIÓN

2.1. La colaboración de las Partes conforme al presente Convenio se concretará mediante las actividades realizadas dentro de los campos indicados a continuación:

#### a) Observación electoral:

- (i) Participación de profesores, investigadores y estudiantes del OPALC en las Misiones de Observación Electoral (MOE) organizadas por la SG/OEA.
- (ii) Participación de profesores, investigadores y estudiantes del OPALC en la aplicación de las metodologías especializadas en género, financiamiento





político y medios de comunicación en las elecciones en el marco de las MOE organizadas por la SG/OEA.

- (iii) Participación de profesores, investigadores y estudiantes del OPALC que vivan en países europeos en proyectos piloto de observación del voto de los ciudadanos latinoamericanos y caribeños residentes en el extranjero, cuando corresponda utilizando la metodología de observación electoral de la SG/OEA.

**b) Producción de conocimiento:**

- (i) Diseño y desarrollo conjunto de una investigación anual sobre observación, democracia y elecciones en América Latina y el Caribe, principalmente con base en la información recolectada en las MOE organizadas por la SG /OEA.
- (ii) Diseño y desarrollo conjunto de estudios de caso sobre países y temas específicos relacionados con democracia y elecciones en América Latina y el Caribe, principalmente con base en la información recolectada en las MOE organizadas por la SG/OEA.

**c) Difusión de conocimientos:**

- (i) Publicación de la investigación anual sobre observación, democracia y elecciones en América Latina y el Caribe, como una herramienta de difusión especializada y periódica conjunta.
- (ii) Difusión en la publicación de la OPALC titulada "*Latin America Political Outlook*" de los estudios de casos sobre los Estados miembros de la OEA y temas específicos relacionados con democracia y elecciones en América Latina y el Caribe, así como el resultado de otras investigaciones conjuntas.
- (iii) Organización de seminarios y talleres de presentación y debate sobre la investigación anual y los estudios de casos específicos, dirigidos principalmente a los sectores académico y político y a los donantes.

**d) Intercambio de conocimientos:**

- (i) Realización de pasantías de los estudiantes y graduados de OPALC en el DECO/SAP.
- (ii) Participación de representantes de la OPALC en los seminarios que el DECO/SAP organice en Washington DC, EUA.
- (iii) Participación de representantes del DECO/SAP en eventos organizados por OPALC.

### **ARTÍCULO 3: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

3.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Convenio es el DECO/SAP y su Coordinadora es la Dra. Betilde Muñoz-Pogossian, Directora Interina. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, NW  
Washington, DC 20006  
Estados Unidos de América  
Tel: (202) 458-3946  
Fax: (202) 458-6250  
Correo electrónico: [bmunoiz@oas.org](mailto:bmunoiz@oas.org)

3.2. La dependencia responsable dentro del Centro de Estudios e Investigaciones Internacionales (CERI) de Sciences Po de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Observatorio Político para América Latina y el Caribe (OPALC) y su Coordinador es el Dr. Olivier Dabène, Presidente del OPALC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

CERI/OPALC  
56, rue Jacob  
75006 Paris, France.  
Tel: +33 (0)1 58 71 70 00  
Fax. : +33 (0)1 58 71 70 91  
Correo electrónico: [olivier.dabene@sciences-po.fr](mailto:olivier.dabene@sciences-po.fr)

3.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.1 y 3.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

### **ARTÍCULO 4: MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA (MOE)**

4.1. En diciembre de cada año mientras esté en vigencia el presente Convenio, OPALC elaborará y entregará a la SG/OEA una lista de potenciales observadores tomando en



consideración las normas (específicamente en lo referente a género, nacionalidad, etc.) establecidas en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (Manual MOE). Los nombres incluidos en la lista serán potenciales observadores de las MOE programadas durante el año calendario siguiente, tomando en consideración las normas establecidas en el Manual MOE.

4.2 La SG/OEA podrá seleccionar observadores de los incluidos en las listas provistas por OPALC conforme a lo establecido en el párrafo anterior (Listas), teniendo en cuenta las condiciones presupuestarias para cada MOE y las normas establecidas en el Manual MOE. La SG/OEA informará al OPALC a cuáles candidatos ha seleccionado de las Listas para cada MOE y el OPALC proporcionará a la SG/OEA la información de contacto de los individuos seleccionados de las Listas.

4.3. La SG/OEA contactará individualmente a las personas seleccionadas de las Listas para participar en la MOE correspondiente, constatará que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Manual MOE y de cumplir con los mismos, los acreditará individualmente conforme a los términos y condiciones establecidos por la SG/OEA.

4.4. El OPALC deberá requerir de las personas a quienes incluya en las Listas, la voluntad para comprometerse a cumplir a cabalidad las normas establecidas en el Manual MOE, en cuanto a sus deberes y obligaciones, así como a sujetarse a la estructura de la MOE, al igual que su voluntad y capacidad para suscribir el Acuerdo para Observadores Internacionales que figura en el Manual MOE como Anexo 6.

4.5. Sin perjuicio de que la evaluación de los observadores, incluyendo a los seleccionados de las Listas, está sujeta a las reglas de privacidad de la SG/OEA, de considerarlo pertinente la SG/OEA podrá informar a al OPALC en caso de verse en la necesidad de expulsar por conducta indebida a alguno de los observadores seleccionados de las Listas.

## **ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES FINANCIERAS**

5.1. Con respecto a las MOE, la SG/OEA cubrirá los siguientes gastos, los cuales serán pagados conforme a lo indicado en los acuerdos específicos que sean suscritos con los observadores seleccionados de las Listas:

5.1.1. La SG/OEA se hará cargo del costo del traslado de los observadores seleccionados de las Listas al país donde se desarrollará la MOE, cuando éstos se encuentren en el continente americano. En los casos que los observadores se encuentren en países fuera del continente americano, la SG/OEA no cubrirá el costo de desplazamiento.

5.1.2. Respecto a los gastos en los países donde se desarrollará la MOE, la SG/OEA otorgará viáticos *per diem* a los observadores seleccionados de las Listas para cubrir los gastos de hospedaje y alimentación. Los viáticos serán otorgados de acuerdo con las normas y prácticas de la SG/OEA y en las mismas condiciones de los demás observadores.

5.1.3. La SG/OEA se hará cargo igualmente de los gastos de desplazamiento internos de los observadores seleccionados de las Listas, siempre y cuando los desplazamientos estén ligados al desarrollo de las MOE.

5.2. Con respecto al financiamiento de cualquier otra actividad relacionada al presente Convenio, las condiciones financieras serán establecidas de manera explícita caso por caso, por medio de un acuerdo escrito, en concordancia con el presente Convenio, en el cual las contribuciones de cada una de las Partes serán precisadas.

5.3. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO 6: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO 7: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que sean suscritas en virtud del presente Convenio, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en el idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2. La ley aplicable a este Convenio y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

#### **ARTÍCULO 8: DURACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

8.1. Este Convenio entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por tres años a partir de la fecha de firma de los representantes de las Partes debidamente autorizados para esos efectos. La vigencia del presente Convenio podrá ser extendida si las Partes así lo desean, a más tardar sesenta días antes de la expiración del mismo, mediante un documento escrito de enmienda en el

*DW* *gmf*

cual se indique el nuevo plazo de vigencia del mismo, y el cual esté debidamente firmado por los representantes autorizados de las Partes. Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones, incluyendo cualquier extensión del plazo de vigencia del mismo, se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

8.2. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. La vigencia de los artículos 7 y 8 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados.

POR EL OBSERVATORIO  
POLÍTICO PARA AMÉRICA  
LATINA Y EL CARIBE:



Dr. Olivier Dabène, Presidente del  
OPALC

Lugar: *Paris*  
Fecha: *4.12.12*

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:



Betilde Muñoz-Pogossian  
Directora Interina, DECO

Lugar: *Paris,*  
Fecha: *4/12/12*